DIPUTADA LUZ GUADALUPE MATA LARA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXIII LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA
P R E S E N T E

MARCO ANTONIO MENA RODRÍGUEZ, Gobernador del Estado de Tlaxcala, en uso de las facultades que me confieren los artículos 46, fracción II y 70, fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; me permito someter a la consideración de esta Honorable Soberanía la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO B) DE LA FRACCIÓN XVII DEL ARTÍCULO 54 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que dentro del Sistema Normativo Nacional se encuentra un cúmulo de ordenamientos jurídicos que tienden a erradicar actos de corrupción y a fortalecer mecanismos de fiscalización a través de las autoridades competentes.

En este sentido, el Gobierno del Estado de Tlaxcala, está comprometido con realizar un ejercicio íntegro, transparente y eficiente de los recursos público en beneficio de la sociedad.

Por lo que, dentro del Plan Estatal de Desarrollo 2017-2021se establecen principios y acciones para impulsar una cultura de honestidad y de prevención de la corrupción.

Asimismo, en el objetivo 5.1. denominado “Impulsar un Gobierno Honesto y Transparente”, estrategia 5.1.1.1. Fortalecer la participación del Gobierno del Estado en iniciativas que promuevan la transparencia y rendición de cuentas.

En esta tesitura, uno de los mecanismos para transparentar el uso de recursos públicos tiene que ver con la integración y presentación de la cuenta pública que deben rendir los entes fiscalizables, así como su revisión y aprobación.

En este año 2021, el país tendrá elecciones locales concurrentes con la federal, lo que significa que será la elección más grande en la historia, lo que implica que la renovación de los integrantes del Congreso del Estado de Tlaxcala y la toma de protesta del titular del Poder Ejecutivo, se lleve a cabo el 31 de agosto del presente año.

Por tanto, a efecto de otorgar certidumbre jurídica a los entes fiscalizados, es necesario establecer reglas y tiempo claros, siendo necesario reformar el inciso b) de la fracción XVII del artículo 54 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala a efecto de precisar que la dictaminación de las cuentas públicas de los Poderes Ejecutivo y Legislativo se dictaminarán respecto del período enero-agosto, a más tardar el veintinueve de agosto, y el período que comprende el período septiembre a diciembre, se sujetará al periodo ordinario de presentación y dictaminación.

Por lo antes expuesto, se somete a la consideración de este Congreso del Estado de Tlaxcala la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO B) DE LA FRACCIÓN XVII DEL ARTÍCULO 54 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA.

ARTÍCULO ÚNICO. Se **reforma** el inciso b) de la fracción XVII del artículo 54 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, para quedar como sigue:

Artículo 54. …

I. a XVI. …

XVII. En materia de fiscalización

a) …

b) Dictaminar anualmente las cuentas públicas de los poderes, municipios, organismos autónomos y demás entes públicos fiscalizables, basándose en el informe que remita el Órgano de Fiscalización Superior. La dictaminación deberá efectuarse a más tardar el treinta y uno de agosto posterior al ejercicio fiscalizado.

En el año de elecciones por renovación de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, la fecha límite para la dictaminación de las cuentas públicas de los referidos poderes, respecto del período enero-agosto, será a más tardar el veintinueve de agosto; el período que comprende los meses de septiembre a diciembre, se sujetará al período ordinario de presentación y dictaminación.

c) a f) …

XVIII. a XLII. …

TRANSITORIOS

Primero. En términos de lo previsto por el artículo 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, remítase el presente Decreto a los sesenta ayuntamientos del Estado, para el debido cumplimiento de este precepto.

Segundo. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

Tercero. El Congreso Local deberá expedir las reformas correspondientes a la legislación secundaria, dentro de los treinta días siguientes a la entrada en vigor del presente decreto.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los catorce días del mes de abril del año dos mil veintiuno.

MARCO ANTONIO MENA RODRÍGUEZ
GOBERNADOR DEL ESTADO

JOSÉ AARÓN PÉREZ CARRO
SECRETARIO DE GOBIERNO

ÚLTIMA HOJA DE RÚBRICAS DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO B) DE LA FRACCIÓN XVII DEL ARTÍCULO 54 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA.